

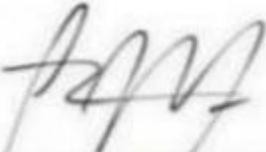
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte

Radicación: Restitución No. 2019 0388.  
Demandante: Pablo Enrique Rojas González.  
Demandado: Lupericio Hurtado Moreno y otro.

No se accede a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante (fl. 23), por cuanto con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se eliminó la diversidad de trámites existentes bajo la vigencia del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, el CGP contempla un único proceso ejecutivo, permitiendo al administrador de justicia y a las partes centrarse en el asunto de fondo, es decir unifica el procedimiento y elimina las distinciones singular, garantía real y mixto.

No obstante, así en el mandamiento de pago no sea viable de manera expresa indicar que se trata de una ejecución mixta, de acuerdo a las cautelares solicitadas se entiende que esa es su naturaleza de acuerdo a la solicitud de medidas cautelares y que se tramitará por la senda del único proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

  
LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO  
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°  
Hoy \_\_\_\_\_

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA  
Secretario